



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

28 ENE 2019

RECIBIDO ✓
Firma _____ Hora 20:10

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley N° 3772/2018-DP, que propone la Ley Orgánica de la Comisión Especial encargada del concurso público de méritos para la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO Periodo Anual de Sesiones 2018 – 2019

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO Periodo Anual de Sesiones 2018 – 2019

Señor Presidente

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, el Proyecto de Ley N° 3772/2018-DP; presentado por la Defensoría del Pueblo, con el objeto establecer la Ley Orgánica de la Comisión Especial encargada de méritos para la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORIA**, en la **Undécima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento**, del **18 de enero del 2019**, contando con los votos de los señores Congresistas: **Rosa María Bartra Barriga, Mario Fidel Mantilla Medina, Miguel Ángel Torres Morales y Luis Galarreta Velarde**; el voto en contra de los congresistas **Marisa Glave Remy, Gino Costa Santolalla y Gilbert Violeta López**; y de la abstención de los congresista **Lourdes Alcorta Suero y Javier Velásquez Quesquén**, miembros titulares de la comisión; y el voto a favor de los señores congresistas **Alejandra Aramayo Gaona, Gladys Andrade Salguero de Álvarez, María Melgarejo Paucar y Modesto Figueroa Minaya**, miembros accesitarios de la comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley N° 3772/2018-DP fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 3 de enero de 2019 y, el 9 de enero siguiente, se presentó un listado de fe de erratas al referido proyecto. El Proyecto de Ley N° 3772/2018-DP ingresó el 4 enero de 2019 a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio y dictamen y el listado de fe de erratas ingresó a la Comisión el 10 de enero siguiente.

1. Opiniones e información solicitadas

Institución/Especialista	Documento
Poder Judicial	Oficio N° 619-2018-2019-CCR/CR
Contraloría General de la República	Oficio N° 620-2018-2019-CCR/CR
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N°621-2018-2019-CCR/CR
Academia de la Magistratura	Oficio N°622-2018-2019-CCR/CR
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	Oficio N°623-2018-2019-CCR/CR
Aníbal Quiroga León	Oficio N°624-2018-2019-CCR/CR
Víctor García Toma	Oficio N°625-2018-2019-CCR/CR
Ernesto Álvarez Miranda	Oficio N° 626-2018-2019-CCR/CR
Natale Ampurio Plá	Oficio N° 627-2018-2019-CCR/CR

RV278478

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley N° 3772//2018-DP, que propone la Ley Orgánica de la Comisión Especial encargada del concurso público de méritos para la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

Enrique Ghersi Silva	Oficio N°628-2018-2019-CCR/CR
Gustavo Gutiérrez Ticse	Oficio N°629-2018-2019-CCR/CR

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento

2. Opiniones e información recibidas

Institución	Documento
Sindicato Único de Trabajadores del Consejo Nacional de la Magistratura (SUTCONM)	Oficio N°003-2019-SUTCONM-CNM (Reg. 1140)
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N°158-2019-JUS/SG (Reg. 1215) Oficio N°169-2019-JUS/SG (Reg. 1218)
Natale Amprimo Plá	Documento de fecha 14.01.2019 (Reg. 1220)
Gustavo Gutiérrez Ticse	Documento de fecha 15.01.2019 (Reg. 1268)
Defensoría del Pueblo	Oficio N° 019-2019/DP (Reg. 1287)

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento

2.1. Sindicato Único de Trabajadores del Consejo Nacional de la Magistratura (SUTCONM)

El Sindicato Único de Trabajadores del Consejo Nacional de la Magistratura presentó ante la Comisión el informe jurídico del Estudio Ciudad Reynaud presentado que concluye lo siguiente:

"1. Al mantenerse vigente el artículo 150 de la Constitución Política, no se ha creado un nuevo órgano constitucional que sustituya al Consejo Nacional de la Magistratura, sino que se ha reformado el que existía con el mismo encargo de selección y el nombramiento de los jueces y fiscales de todas las instancias, cambiándole de nombre por el de Junta Nacional de Justicia con las mismas funciones, aunque con precisiones importantes, incluyendo requisitos más exigentes para ser miembro de la misma. Esto implica, en estricto, que no es un traspaso de personal de una entidad a otra, sino que el personal continúa en el mismo órgano constitucional al que se le ha cambiado de nombre, redefinido sus funciones y cambiado la forma de composición de sus integrantes. [...] resulta improcedente realizar una evaluación del personal para que continúe prestando servicios en la Junta Nacional de Justicia.

2. El Proyecto de Ley N° 3745/2018-PE [...] en lo que se refiere a la Tercera Disposición Complementaria Final, resulta inconstitucional, contraria a las normas internacionales ratificadas por nuestro país sobre debido proceso y derecho de defensa, y no es acorde con el marco legal vigente, pues introduce la exigencia de "previa evaluación" al personal del Consejo Nacional de la Magistratura para que pase a formar parte del personal de la Junta Nacional de Justicia.

(...)

8. La prescripción "previa evaluación" para que los servidores públicos del Consejo Nacional de la Magistratura pasen a la Junta Nacional de Justicia, resulta inconstitucional en la medida que se trata de una evaluación que no está sujeta a ningún procedimiento establecido previamente y con las garantías del debido proceso y del derecho de defensa. [...] dicha prescripción no respeta el artículo 139, numeral 3 de la Constitución Política [...]

9. En consecuencia, la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia no debe incorporar la frase "previa evaluación" como requisito indispensable para que los servidores civiles de carrera que han venido laborando en el Consejo Nacional de la Magistratura continúen laborando."

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley N° 3772/2018-DP, que propone la Ley Orgánica de la Comisión Especial encargada del concurso público de méritos para la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

2.2. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Informe Legal N° 021-2019-JUS/DGDNCR, de fecha 11 de enero de 2019, envía su opinión técnica y concluye respecto del Proyecto de Ley N° 3772/2018-DP que este no es viable. Las razones que sustentan su postura son las siguientes:

- No es posible que la Comisión Especial sea regulada mediante una norma específica debido a que su única razón de ser es la elección de los integrantes de la Junta Nacional de Justicia, por lo que se debería regular en la ley orgánica de dicha institución.
- La Comisión Especial prevista en el artículo 155 de la Norma Fundamental no constituye un organismo constitucionalmente autónomo.
- La regulación de la citada comisión no es una materia sujeta a reserva de ley orgánica.
- El proyecto de ley objeto de análisis contempla funciones que no respetan el carácter transitorio de la referida comisión, pues "dicho órgano debe cesar con la juramentación de los miembros de la Junta Nacional de Justicia".
- El Proyecto de Ley N° 3745/2018-PE que propone la ley orgánica de la citada junta aborda ya varios aspectos incluidos en el proyecto materia de análisis por que la discusión y trámite de este podrían ser perjudiciales al prolongar "innecesariamente el debate y duplicaría esfuerzos"
- El Proyecto de Ley N° 3772/2018-DP no cumple con los requisitos de calidad normativa y técnica al presentar observaciones en la fórmula normativa y en el análisis de impacto de la norma sobre la legislación nacional.

2.3. Natale Amprimo Plá

El 15 de enero de 2019, el jurista Natale Amprimo Plá hace llegar su opinión técnica en respuesta al Oficio N° 627-2018-2019-CCR/CR. El renombrado jurista sostiene, con referencia al proyecto de ley bajo análisis que:

- Debe evaluarse la asignación de nuevas competencias a la ONPE con relación a la elección de los rectores representantes de las universidades, en tanto que se trata de un grupo pequeño de electores.
- Los principios que rigen el proceso de selección ya se encuentran desarrollados en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, por lo que debe evaluarse su consignación en el proyecto de ley.
- Se debe incorporar el estándar internacional en los procesos de selección y se debe permitir la participación de la sociedad civil.
- Debe evaluarse la posible afectación de derechos fundamentales con relación a las propuestas que establecen impedimentos para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia, entre ellas:
 1. El impedimento de postular a quienes hayan militado en un partido o postulado a cargos de elección dentro de los cuatro años anteriores a la postulación.
 2. El impedimento de postular a quien padece de alguna discapacidad física o psíquica que lo inhabilite para ejercer el cargo.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley N° 3772//2018-DP, que propone la Ley Orgánica de la Comisión Especial encargada del concurso público de méritos para la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

3. Posibles vulneraciones a derechos fundamentales debido a las que las pruebas de confianza podrían ser discriminatorias y o atentar contra la dignidad.

2.4. Gustavo Gutiérrez Ticse

El 21 de enero de 2019, el profesor de Derecho Constitucional Gustavo Gutiérrez Ticse hace llegar su opinión técnica en respuesta al Oficio N° 629-2018-2019-CCR/CR. El reconocido abogado sostiene, con referencia al proyecto de ley bajo análisis que:

- Existe un vicio de inconstitucionalidad en la propuesta de la Defensoría del Pueblo en el extremo referido a las funciones de evaluación y control disciplinario a los miembros de la Junta Nacional de Justicia que se le pretende otorgar a la Comisión Especial. La razón es que estas no están contempladas en la Constitución. Los procedimientos de control frente a los miembros de la Junta tienen que ser los mismos que se aplican a los más altos dignatarios del Estado: Antejuicio y Juicio Político.
- Existe un vicio de inconstitucionalidad sobre las pruebas de confianza. Particularmente, la prueba toxicológica y la prueba del polígrafo no sobrepasan el umbral de constitucionalidad en tanto que imponen restricciones amplias a derechos fundamentales, en ambos casos, afectando la intimidad del postulante en aspectos que no incidirán en la función que este desarrollará. Cabe precisar que existe, para tales casos, controles *a posteriori* que bien podrían activarse en caso de que los miembros de la Junta no guarden el decoro del cargo que ostentan.
- Existe un vicio de inconstitucionalidad en el hecho de que la Comisión Especial se irroque la función de nombrar al presidente y al vicepresidente de la Junta Nacional de Justicia siendo este un órgano constitucional y autónomo. En todo caso, estas facultades pertenecen a los mismos miembros de la Junta.

2.5. Defensoría del Pueblo

El Defensor del Pueblo envió el Oficio N° 019-2019/DP con el objetivo de remitir sus consideraciones sobre el proyecto de ley bajo análisis. En el referido documento se hizo defensa de los siguientes argumentos:

- La Comisión Especial debe ser regulada mediante ley orgánica, pues de esta forma se preservará la autonomía con la que debe contar el organismo que nombrará quienes serán los seleccionadores de jueces y fiscales y, asimismo debido a que los mecanismos de votación previstos para cambiar leyes orgánicas impiden que se realicen modificaciones con facilidad a futuro.
- La Comisión Especial puede reasumir funciones culminado el proceso de selección, pues es necesario contar con un mecanismo que asegure que el suplente de la Junta Nacional de Justicia que vaya a ocupar el puesto vacante, mantenga el cumplimiento de los requisitos que lo habilitan para asumir dicho cargo. Asimismo, se requiere de la Comisión Especial también para efectos de la juramentación del miembro de la Junta que sustituye al titular que ha dejado el cargo.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley N° 3772/2018-DP, que propone la Ley Orgánica de la Comisión Especial encargada del concurso público de méritos para la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

- La Comisión Especial debe ser la entidad encargada de resguardar su propio acervo documentario. Se debe considerar que este acervo contiene información sensible, relativa a la intimida de cada postulante.
- El máximo equivalente al 20% de la nota final, atribuido a la entrevista personal, constituye un obstáculo para la selección pues la solvencia e idoneidad moral no pueden ser medidos.

3. Mesas de trabajo interinstitucional

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión de Constitución y reglamento dispuso la realización de mesas técnicas de trabajo, a las que asistieron representantes de diversas instituciones para emitir sus aportes respecto de los aspectos del proyecto de ley que consideren pertinentes. Entre las opiniones recogidas destacan:

INSTITUCIÓN	OPINIÓN
Defensoría del Pueblo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La Comisión Especial debe tener su propia ley orgánica, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Constitución. Es una institución con funciones reconocidas por el artículo 155 de la citada norma. Las funciones no deben ser reducidas a la selección y no hay impedimento para afirmar que cumpla más funciones; más aún si ante ella se va a juramentar. La Comisión Especial debe tener una norma de organización especial, tiene que ser una suerte de fiscalizador de la Junta. Si bien no sanciona puede ser un ente fiscalizador, puede dar cuenta de las irregularidades. ▪ La Comisión Especial debe contar con un presupuesto propio que sirva para implementar los actos transitorios y temporales de la Comisión (remuneraciones, local, equipo, apoyo técnico, evaluadores, etc.). ▪ La Comisión Especial debe contar con apoyo técnico y presupuestal de las entidades de las que los miembros de la Comisión forman parte. ▪ Deben diseñarse frenos para evitar la discreción durante la entrevista personal. ▪ El proyecto de ley bajo análisis plantea pruebas de confianza a fin de verificar la idoneidad del postulante. Esta etapa no eliminatoria, más sí obligatoria y de observancia por los miembros de la Comisión Especial.
Junta Nacional de Justicia (antes Consejo Nacional de la Magistratura)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La regulación de la Comisión Especial debe realizarse en una misma ley, pues esta institución es transitoria. ▪ Debe precisarse la profesión del Secretario Técnico Especializado. Por las características de la labor a realizar tendría que ser un abogado. ▪ En relación al quorum, se debe exigir mayoría calificada para la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia. ▪ La Comisión Especial no tiene más funciones que aquellas que señala la Constitución. Puede emitirse una ley especial para regular su funcionamiento. ▪ Se debe considerar que las evaluaciones están dirigidas a quien está en el culmen de su carrera. Debe tenerse presente cuál es el perfil que se busca para el miembro de la Junta, la ciudadanía espera que sea una persona íntegra. La ley no debe consignar los

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley N° 3772/2018-DP, que propone la Ley Orgánica de la Comisión Especial encargada del concurso público de méritos para la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

	<p>detalles de la evaluación, pues esta regulación corresponde a la Junta.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las pruebas de confianza son necesarias. ▪ La entrevista personal debe tener una etapa reservada durante la evaluación de aspectos personales del postulante.
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La Comisión Especial debe estar regulada en la ley de la Junta Nacional de Justicia. ▪ En relación a la elección de los rectores representantes de las universidades públicas y privadas, sostiene que quien debe conducir el proceso de elección es el ONPE. ▪ La evaluación curricular prevé el cumplimiento de requisitos formales.
Academia de la Magistratura	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La AMAG se encuentra presta a colaborar a lo largo del proceso de selección. El examen debe ser objetivo y especializado. ▪ Las investigaciones a efectos de acreditar la evaluación curricular deben ser acreditadas para ser calificadas.
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Es importante la previsión, mediante ley, del apoyo institucional que requiere la Comisión Especial para desempeñar sus funciones.
Oficina Nacional de Procesos Electorales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se podría brindar asistencia a la Comisión Especial en el proceso de elección de los rectores, ya se cuenta prácticamente con el padrón de universidades públicas y privadas que cumplen con la antigüedad requerida, podría establecerse ello en una disposición transitoria única.
Poder Judicial	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se debe implementar, entre las pruebas de confianza, un examen psicopatológico.

4. Opiniones ciudadanas

El 7 de enero de 2019, se recibió la opinión ciudadana de Rossana Flaviana Gárate Samaniego quien, si bien realizó tres observaciones al Proyecto de Ley N° 3745/2018-PE, sobre la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, estas están relacionadas directamente con el proceso de selección de miembros de la Junta Nacional de Justicia encargada a la Comisión Especial. En tal sentido, las observaciones realizadas son esencialmente las siguientes:

- El requisito de "ser abogado con experiencia profesional no menor de 25 años debe ser modificado por el de mayor de 20 años".
- En la elaboración de las preguntas y en el examen escrito que se planteé deben existir preguntas sobre ética y axiología
- En cuanto a la calificación del currículum en esta debe considerarse "el cargo como asistente judicial o fiscal, no solo para el primer nivel, sino para todos los niveles" a fin de evitar cualquier tipo de discriminación, además de asignarse un puntaje especial para los profesionales que laboren en un despacho fiscal o judicial.
- Por último, plantea que el costo para acceder al concurso público varíe entre S/ 200 a S/ 500 de acuerdo con el nivel al cual se postule.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley N° 3772//2018-DP, que propone la Ley Orgánica de la Comisión Especial encargada del concurso público de méritos para la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

El Proyecto de Ley N° 3772/2018-DP presentado por la Defensoría del Pueblo, representado por el señor Walter Gutiérrez Camacho, proponiendo la Ley Orgánica de la Comisión Especial encargada del concurso público de méritos para la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia plantea, en líneas generales, lo siguiente:

- El objeto de la norma es establecer la estructura y funcionamiento de la Comisión Especial a que se refiere el artículo 155 de la Constitución Política, encargada de seleccionar a los miembros de la Junta Nacional de Justicia, con la finalidad diseñar un concurso de méritos, imparcial, público y transparente, para elegir a los miembros de la Junta Nacional de Justicia que, por mandato constitucional, es el organismo autónomo encargado de seleccionar, acreditar, evaluar, ratificar y sancionar a los jueces y fiscales de todos los niveles.
- Establece que las funciones de sus integrantes se realizan bajo la modalidad ad honorem, es personalísima y no pueden delegar su participación a un representante; pudiendo los titulares de las entidades que conforman la Comisión Especial disponer el apoyo técnico especializado y presupuestal de la institución que representan para el proceso de selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, en aquellas materias que sean de su competencia. Dichas acciones se financian con cargo al presupuesto de cada entidad y sin demandar recurso adicional al tesoro público.
- Que el secretario técnico especializado es nombrado por la Comisión Especial, a propuesta de su presidente; quien, además, al igual que el personal a su cargo, deben presentar declaración jurada de ingresos, bienes, rentas e intereses ante la Contraloría General de la República.
- Que la Comisión Especial actúa en forma colegiada y sesiona válidamente con la concurrencia al menos cinco de sus miembros. Para nombrar a los miembros de la Junta Nacional de Justicia y a su secretario técnico especializado se requieren cuatro votos conformes. No cabe abstención salvo en los casos de conflicto de intereses. Los demás acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la sesión. En caso de empate el presidente dirime el sentido de la votación.
- Establece que el proceso de selección se deberá llevar a cabo atendiendo a los principios de probidad, imparcialidad, publicidad, transparencia, verdad material, eficiencia y eficacia.
- Establece que el concurso público para seleccionar a los integrantes de la Junta Nacional de Justicia consta de las siguientes etapas preclusivas:
 1. Convocatoria y registro de postulantes.
 2. Evaluación de conocimientos.
 3. Evaluación curricular.
 4. Pruebas de confianza.
 5. Tachas.
 6. Entrevista personal.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley N° 3772/2018-DP, que propone la Ley Orgánica de la Comisión Especial encargada del concurso público de méritos para la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

- 7. Comunicación de resultados.
- 8. Proclamación final de resultados.
- 9. Acreditación.
- Establece que no pueden ser miembro de la Junta Nacional de Justicia las personas que se encuentren en los siguientes supuestos:
 1. Tener sentencia condenatoria de primera instancia por la comisión de delito doloso. El impedimento se extiende a los casos de procesos con reserva de fallo condenatorio por delito doloso. La rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria no habilita para el desempeño del cargo;
 2. Encontrarse afiliado a una organización política durante los últimos 4 años previos a su postulación o haber participado como candidato en algún proceso electoral durante dicho periodo;
 3. Haber sido destituido por medida disciplinaria en cargo judicial o fiscal;
 4. Encontrarse o haber sido sancionado con suspensión por falta grave, separado definitivamente o expulsado de un colegio profesional de abogados;
 5. Encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta.
 6. Haber sido cesado de la administración pública, empresas estatales o de la actividad privada por falta grave declarada mediante resolución firme;
 7. Adolecer de alguna discapacidad física o psíquica que los inhabilite para ejercer el cargo;
 8. Mantener deudas tributarias que estén en cobranza coactiva, o deudas con empresas del Sistema Financiero que han ingresado a cobranza judicial;
 9. Contar con sanción firme y vigente de suspensión, o inhabilitación por responsabilidad administrativa funcional impuesta por la Contraloría General de la República.
 10. No estar incursa en los impedimentos, incompatibilidades e inhabilidades que establece la Ley de Carrera Judicial y la Ley de Carrera Fiscal;
 11. Encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, Registro Nacional de Abogados sancionados por mala práctica profesional, Registro de Deudores de reparaciones civiles, Registro Nacional de sanciones contra servidores civiles, Registro de personas condenadas o procesadas por delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delito de violación de la libertad sexual o delitos de tráfico ilícito de drogas, u otros registros creados por Ley.
- Se determina la práctica de pruebas de confianza a los postulantes para generar una mejor certidumbre de su idoneidad, las mismas que pueden consistir en las siguientes evaluaciones especializadas:
 1. Prueba patrimonial.
 2. Prueba socioeconómica.
 3. Prueba psicológica y psicométrica.
 4. Prueba toxicológica.
 5. Prueba del polígrafo.
- En razón a que el artículo primero de la Ley 30833, "Ley que declara en situación de emergencia el Consejo Nacional de la Magistratura y suspende su ley orgánica", ley de naturaleza orgánica y publicada en el diario oficial "El

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley N° 3772/2018-DP, que propone la Ley Orgánica de la Comisión Especial encargada del concurso público de méritos para la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

Peruano" el 28 de julio de 2018, se estableció declarar en emergencia el Consejo Nacional de la Magistratura y suspender su funcionamiento hasta por un periodo de nueve meses, plazo que por su proximidad a vencer y a la urgencia de la materia, esta Comisión ha estimado proceder a emitir dictamen, confiando que este se pueda optimizar a partir de los debates parlamentarios. Cabe precisar que la discusión sobre el proyecto de ley constituye una extensión de un anterior debate sobre las reformas de los artículos 154, 155 y 156 de la Constitución Política del Perú.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993

IV. CUESTIÓN PREVIA

1. Sobre la forma de presentación: Ley o ley Orgánica

La propuesta planteada en el proyecto de ley orgánica señala que "en atención a la importancia de las funciones de la Comisión Especial en el diseño del sistema de justicia, corresponde que cuente con una ley orgánica propia"¹. Sobre este punto, la Comisión de Constitución y Reglamento aprueba el extremo referido a la posibilidad de que una ley, distinta a la ley orgánica que regule la Junta Nacional de Justicia, regule la estructura y funciones de la Comisión Especial. Sin embargo, la Comisión discrepa de que la ley que regule la estructura y funciones de la Comisión Especial deba tener carácter de ley orgánica. Las razones para sustentar esta postura se señalan a continuación.

En primer lugar, se debe señalar el carácter transitorio de la Comisión Especial. De lo planteado en el proyecto de ley objeto de análisis se colige que la Defensoría del Pueblo considera que la Comisión Especial tiene un carácter permanente². Sobre este punto, la Comisión de Constitución y Reglamento se encuentra en desacuerdo con tal razonamiento, pues la Comisión Especial tiene, como la Constitución ordena, un carácter temporal en razón de que todas sus funciones, además de ser específicas, tienen por principal objetivo tener a su cargo el concurso público para la selección de los integrantes de la Junta Nacional de Justicia. Por este motivo es que la Comisión Especial "cesa" una vez juramentados los nuevos miembros de la Junta.

En ese sentido, si bien pueden existir contingencias, como señala el proyecto, en casos de fallecimiento o destitución de los integrantes de la Junta Nacional de Justicia, ello no justifica la atribución de un carácter de permanencia a favor de la Comisión Especial, menos aún atribuirle características de órgano autónomo e independiente a la Junta Nacional de

¹ Exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 3772/2018-DP. Pág. 3.

² Exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 3772/2018-DP. Se indica: "Si bien la Constitución señala que la Comisión Especial cesa tras la elección de los integrantes de la Junta Nacional de Justicia, ello no puede llevar a concluir que se trata de una institución con carácter temporal" (p. 2.)

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley N° 3772/2018-DP, que propone la Ley Orgánica de la Comisión Especial encargada del concurso público de méritos para la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

Justicia, pudiendo en todo caso establecerse disposiciones dirigidas a regular tales contingencias sin necesidad de establecer permanencia en el tiempo.

En segundo lugar, se debe afirmar que la Comisión no es un órgano constitucionalmente autónomo, pues tal reconocimiento viene dado por la identificación de determinadas características detalladas por el Tribunal Constitucional. En ese sentido, la sentencia recaída en el expediente 00029-2008-PI/TC, señala las siguientes:

4. A juicio de este Colegiado para que un órgano pueda ser considerado de naturaleza constitucional deben concurrir los siguientes elementos: (a) necesidad, lo que implica que el órgano de que se trate sea un elemento necesario del ordenamiento jurídico, al punto que su ausencia determinaría una paralización de las actividades estatales (aunque sea parcialmente) o produciría una ilegítima transformación de la estructura del Estado. Este elemento también implica que el órgano debe ser insustituible, en el sentido de que sus tareas sólo [sic] pueden ser realizadas por éste [sic] y no por otros órganos constitucionales.
5. Un segundo elemento es la (b) inmediatez, lo que significa que un órgano para ser constitucional debe recibir de la Constitución de manera inmediata y directa sus atribuciones fundamentales que lo hagan reconocible como un órgano que se engarza coordinadamente en la estructura estatal, bajo el sistema de frenos y contrapesos, propio de una concepción contemporánea del principio de división del poder (artículo 43º, Constitución).
6. Un tercer elemento es su (c) posición de paridad e independencia respecto de otros órganos constitucionales. Esto quiere decir que un órgano constitucional para ser tal debe tener, por mandato constitucional, autonomía e independencia, de modo tal que no sea un órgano "autárquico" ni tampoco un órgano subordinado a los demás órganos constitucionales e inclusive a los poderes del Estado."

Conforme a ello, la Comisión de Constitución y Reglamento advierte que la Comisión Especial no cumple con los requisitos de necesidad ni de inmediatez. Así pues, en cuanto a la característica de necesidad, la Comisión de Constitución suscribe lo dicho por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al señalar que "la existencia de la Comisión Especial depende de la forma de elección de los integrantes de la JNJ"³ mas no al contrario. Es decir, la Junta Nacional de Justicia bien podría existir sin la Comisión Especial, pues el legislador bien podría haber establecido un mecanismo distinto de elección tal y como sucedía con el ya extinto Consejo Nacional de la Magistratura,

Por otro lado, se advierte, con relación a la Comisión Especial, que no converge en ella el elemento de inmediatez, ni los elementos de posición de paridad e independencia ya que, si bien tal Comisión tiene por función específica realizar el concurso público para la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, la Comisión Especial no está directamente vinculada al sistema de frenos y contrapesos de poderes públicos. Cabe recordar que la Comisión tiene funciones temporales y complementarias. Del mismo modo, tampoco converge en la Comisión Especial el elemento de posición de paridad e independencia respecto de otros órganos

³ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. *Informe legal N° 021-2019—JUS/DGDNCR*. Lima, 11 de enero de 2019, p. 8.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley N° 3772//2018-DP, que propone la Ley Orgánica de la Comisión Especial encargada del concurso público de méritos para la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

constitucionales, pues justamente son los titulares de otros organismos constitucionalmente autónomos quienes la integran.

En ese sentido y atendiendo a que el artículo 106 de la Constitución Política del Perú establece que “mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución.”; y no siendo ninguno de los casos citados, corresponde mediante ley ordinaria establecer las disposiciones que regulen a la Comisión Especial encargada del concurso público de méritos para la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

1. Características de la Comisión Especial

La Junta Nacional de Justicia es un organismo constitucional autónomo, reconocido como tal en la Constitución Política de 1993 e integrante del Sistema de Justicia. Su regulación, una vez agotado el procedimiento de puesta en vigencia de la reforma constitucional aprobada en referéndum, modificó las disposiciones referidas al ahora extinto Consejo Nacional de la Magistratura. Así, los cambios constitucionales se reflejan en el siguiente cuadro:



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1993	REFORMA CONSTITUCIONAL APROBADA EN REFERENDUM
<p>Artículo 154.- Son funciones del Consejo Nacional de la Magistratura:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles. Dichos nombramientos requieren el voto conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros. 2. Ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años. Los no ratificados no pueden reincorporarse al Poder Judicial ni al Ministerio Público. El proceso de ratificación es independiente de las medidas disciplinarias. 3. Aplicar la sanción de destitución a los Vocales de la Corte Suprema y Fiscales Supremos y, a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias. La resolución final, motivada y con previa audiencia del interesado, es inimpugnable 4. Extender a los jueces y fiscales el título oficial que los acredita. 	<p>Artículo 154.- Son funciones de la Junta Nacional de Justicia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles. Dichos nombramientos requieren el voto público y motivado conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros. 2. Ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años; y ejecutar conjuntamente con la Academia de la Magistratura la Evaluación Parcial de Desempeño de los jueces y fiscales de todos los niveles cada tres años seis meses. Los no ratificados o destituidos no pueden reincorporarse al Poder Judicial ni al Ministerio Público. 3. Aplicar la sanción de destitución a los Jueces de la Corte Suprema y fiscales supremos; y, de oficio o a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias. En el caso de los jueces supremos y fiscales supremos también será

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley N° 3772/2018-DP, que propone la Ley Orgánica de la Comisión Especial encargada del concurso público de méritos para la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

	<p>possible la aplicación de amonestación o suspensión de hasta ciento veinte (120) días calendario, aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La resolución final debe ser motivada y con previa audiencia del interesado. Tiene naturaleza de inimpugnable.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Registrar, custodiar, mantener actualizado y publicar el Registro de Sanciones Disciplinarias de Jueces y Fiscales. 5. Extender a los jueces y fiscales el título oficial que los acredita. 6. Presentar un informe anual al Congreso.
<p>Artículo 155.- Son miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a la ley de la materia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Uno elegido por la Corte Suprema, en votación secreta en Sala Plena. 2. Uno elegido, en votación secreta, por la Junta de Fiscales Supremos. 3. Uno elegido por los miembros de los Colegios de Abogados del país, en votación secreta. 4. Dos elegidos, en votación secreta, por los miembros de los demás Colegios Profesionales del país, conforme a ley. 5. Uno elegido en votación secreta, por los rectores de las universidades nacionales. 6. Uno elegido, en votación secreta, por los rectores de las universidades particulares. <p>El número de miembros del Consejo Nacional de la Magistratura puede ser ampliado por éste a nueve, con dos miembros adicionales elegidos en votación secreta por el mismo Consejo, entre sendas listas propuestas por las instituciones representativas del sector laboral y del empresarial.</p> <p>Los miembros titulares del Consejo Nacional de la Magistratura son elegidos, conjuntamente con los suplentes, por un período de cinco años.</p>	<p>Artículo 155.- La Junta Nacional de Justicia está conformada por siete miembros titulares seleccionados mediante concurso público de méritos, por un período de cinco años. Está prohibida la reelección. Los suplentes son convocados por estricto orden de mérito obtenido en el concurso.</p> <p>El concurso público de méritos está a cargo de una Comisión Especial, conformada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Defensor del Pueblo, quien la preside; 2. El Presidente del Poder Judicial; 3. El Fiscal de la Nación; 4. El Presidente del Tribunal Constitucional; 5. El Contralor General; 6. Un rector elegido en votación por los rectores de las universidades públicas licenciadas con más de cincuenta años de antigüedad; y, 7. Un rector elegido en votación por los rectores de las universidades privadas licenciadas con más de cincuenta años de antigüedad. <p>La Comisión Especial debe instalarse, a convocatoria del Defensor del Pueblo, seis meses antes del vencimiento del mandato de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, y cesa con la juramentación de los miembros elegidos. La selección de los consejeros es realizada a través de un procedimiento de acuerdo a ley, para lo cual, la Comisión Especial cuenta con el apoyo de una Secretaría Técnica especializada. El procedimiento brinda las garantías de probidad, imparcialidad, publicidad y transparencia.</p>
<p>Artículo 156.- Para ser miembro del</p>	<p>Artículo 156.- Para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia se requiere:</p>

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley N° 3772//2018-DP, que propone la Ley Orgánica de la Comisión Especial encargada del concurso público de méritos para la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

<p>Consejo Nacional de la Magistratura se requieren los mismos requisitos que para ser Vocal de la Corte Suprema, salvo lo previsto en el inciso 4 del artículo 147.</p> <p>El miembro del Consejo Nacional de la Magistratura goza de los mismos beneficios y derechos y está sujeto a las mismas obligaciones e incompatibilidades.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser peruano de nacimiento. 2. Ser ciudadano en ejercicio. 3. Ser mayor de cuarenta y cinco (45) años, y menor de setenta y cinco (75) años. 4. Ser abogado: <ol style="list-style-type: none"> a. Con experiencia profesional no menor de veinticinco (25) años; o, b. Haber ejercido la cátedra universitaria por no menos de veinticinco (25) años; o, c. Haber ejercido la labor de investigador en materia jurídica por lo menos durante quince (15) años. 5. No tener sentencia condenatoria firme por delito doloso. 6. Tener reconocida trayectoria profesional y solvencia e idoneidad moral. <p>Los miembros de la Junta Nacional de Justicia gozan de los mismos beneficios y derechos y están sujetos a las mismas obligaciones e incompatibilidades que los jueces supremos. Su función no debe incurrir en conflictos de intereses y es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada fuera del horario de trabajo. Salvo la docencia universitaria.</p>
	<u>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA</u> <p>PRIMERA.- La selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia se realiza en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios luego de la entrada en vigencia de la modificación de su ley orgánica.</p>
	<p>SEGUNDA.- Autorízase a la Junta Nacional de Justicia para que en un plazo no mayor de dieciocho (18) meses proceda a revisar los nombramientos, ratificaciones, evaluaciones y procedimientos disciplinarios efectuados por los consejeros removidos por el Congreso de la República, conforme a la Resolución Legislativa del Congreso N° 016-2017-2018-CR, en aquellos casos que existan indicios de graves irregularidades.</p>

2. Sobre el artículo 3 del proyecto de ley

El artículo 3 del proyecto de ley establece una serie de disposiciones dirigidas a regular la conformación de la Comisión Especial de la Junta

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley N° 3772//2018-DP, que propone la Ley Orgánica de la Comisión Especial encargada del concurso público de méritos para la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

Nacional de Justicia. En ese sentido, se observa que el inciso 1 del artículo 3 del proyecto de ley reproduce de manera fiel el artículo 155 de la Constitución, sobre la relación de funcionarios llamados a conformar la Comisión Especial, por lo que no hay problema alguno en este extremo. Sin embargo, existen tres observaciones relacionadas a los incisos 2, 3 y 4 del artículo 3 del citado proyecto.

2.1. Sobre el representante de las universidades privadas

En el inciso 2 se indica que los integrantes de la Comisión Especial desempeñan funciones *ad honorem*; sin embargo, esta no es una expresión adecuada pues, en puridad, el objetivo de la Constitución no es establecer nuevas funciones impagadas para los miembros de la Comisión Especial, sino atribuir funciones adicionales a las que ya tienen los funcionarios públicos señalados en el artículo 155 de la Constitución.

Ahora bien, el rector representante de las universidades privadas constituye un caso especial. Sobre él, es necesario que se establezca en la ley una disposición adicional que atribuya a su favor la percepción de dietas en su calidad de miembro de la Comisión pues, a diferencia de los otros, no es un funcionario público al que puedan atribuirse funciones públicas adicionales.

En ese sentido, con la finalidad de alcanzar un equilibrio entre el artículo 23 de la Constitución que señala que "Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento" y el artículo 155.7 de la Norma Fundamental, es que se requiere establecer a favor del rector representante de las universidades privadas el derecho a percibir dietas por el desempeño de las funciones públicas que, como miembro de la Comisión Especial, está llamado a cumplir.

2.2. Sobre la vicepresidencia de la Comisión Especial

Se puede observar en el proyecto de ley la inexistencia de un vicepresidente de la Comisión Especial. En ese sentido, es necesario establecer una disposición normativa que establezca su existencia, de manera tal que pueda reemplazar al presidente de la Comisión ante cualquier eventualidad o ejercer las funciones que se señalen en un reglamento ulterior.

2.3. Sobre disposición que establece la participación personalísima

La Comisión de Constitución considera que no es necesario establecer una disposición explícita sobre la participación personalísima de los integrantes de la Comisión Especial, pues las funciones de cada uno de ellos recaen en las personas que ocupan los cargos señalados en el artículo 155 de la Constitución tras un proceso previo que los legitima como tales y no otros sujetos como, por ejemplo, sus representantes. En ese sentido, en tanto que

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley N° 3772//2018-DP, que propone la Ley Orgánica de la Comisión Especial encargada del concurso público de méritos para la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

la disposición del proyecto de ley redonda en lo expreso, se recomienda su eliminación.

3. Sobre los miembros suplentes de la Junta Nacional de Justicia

El proyecto de ley propone que la Comisión Especial sea el órgano encargado de convocar a los suplentes de los miembros de la Junta Nacional de Justicia. El proyecto en este sentido incurre en error pues, al ser un órgano transitorio, no puede convocar a los suplentes después de haber cesado en sus funciones. En todo caso, la convocatoria del miembro suplente y posterior juramentación puede quedar a cargo de la Junta Nacional de Justicia y, en consecuencia, regularse en su propia ley orgánica.

4. Sobre el nombramiento del presidente y el vicepresidente de la Junta Nacional de Justicia

El proyecto de ley propone que la Comisión Especial tenga el encargo de nombrar al presidente y vicepresidente de la Junta Nacional de Justicia durante el primer periodo del quinquenio. Sin embargo, esta propuesta es inconstitucional pues vulnera la autonomía de la Junta.

Como se sabe, la Junta Nacional de Justicia es un organismo constitucional autónomo. Cabe precisar, que la autonomía es una garantía constitucional por la que un organismo estatal tiene la capacidad de autogobernarse para moverse con libertad y discrecionalidad, sin dejar de lado su pertenencia a una estructura general aún más amplia de la cual forma parte (Cfr. STC 0012-1996-AI/TC).

En ese sentido, teniendo en cuenta la autonomía de la Junta Nacional de Justicia, no es posible jurídicamente que un órgano transitorio cuya finalidad principal conducir el proceso de selección de los miembros de la Junta pueda, además seleccionar al presidente y vicepresidente de este organismo. En todo caso, la elección del presidente de la Junta tendrá su configuración en la ulterior ley orgánica que regule la estructura y funciones de la Junta Nacional de Justicia.

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Se propone la aprobación de la ley que regula la Comisión Especial encargada de elegir a los miembros de la Junta Nacional de Justicia, a efectos de que el presente dictamen guarde relación con el sistema jurídico nacional y respete los principios de unidad y de concordancia práctica.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En el siguiente cuadro se evidencian los principales beneficios que se esperan obtener con la aprobación de la propuesta, así como los costos que involucraría su

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley N° 3772/2018-DP, que propone la Ley Orgánica de la Comisión Especial encargada del concurso público de méritos para la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

aplicación:

ENTIDAD	BENEFICIOS	COSTOS
Junta Nacional de Justicia	<ul style="list-style-type: none"> Adopción de un nuevo modelo respecto de su composición privilegiando la meritocracia en el acceso al cargo. Especialización institucional. Fortalecimiento institucional. Mejora en el desempeño organizacional. Mejora en la calidad profesional y ética de sus integrantes. 	Ninguno
Ciudadanos	<ul style="list-style-type: none"> Mejora en la calidad de los servicios de justicia a través de jueces y fiscales idóneos que ejerzan sus funciones ética y profesionalmente. Mejora de la percepción ciudadana respecto del sistema de justicia. 	Ninguno
Poder Judicial	<ul style="list-style-type: none"> Personal altamente calificado seleccionará, nombrará y evaluará a magistrados. 	Ninguno
Ministerio Público	<ul style="list-style-type: none"> Personal altamente calificado seleccionará, nombrará y evaluará a fiscales. 	Ninguno
Universidades públicas y privadas	<ul style="list-style-type: none"> Oportunidad de aportar y decidir, como representantes de la sociedad civil académica, en acciones concretas para mejorar la judicatura. Mayor legitimidad del proceso de selección de miembros de la Junta Nacional de Justicia. Especialización. 	Universidades con menos de cincuenta (50) años de antigüedad no participarán en la elección del representante (rector) para conformar la Comisión Especial. Sin embargo, podrán participar como veedores u observadores del concurso público sin mayores inconvenientes.
Colegios de abogados	<ul style="list-style-type: none"> Cualquier miembro, de la orden, podrá participar en el concurso público para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia. 	Ninguno

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento
 recaído en el Proyecto de Ley N° 3772/2018-DP, que
 propone la Ley Orgánica de la Comisión Especial encargada
 del concurso público de méritos para la selección de los
 miembros de la Junta Nacional de Justicia.

Otros colegios profesionales	<ul style="list-style-type: none"> • Mejora en el desarrollo de sus gremios e instituciones, de acuerdo con la especialidad profesional. 	Ninguno
------------------------------	---	---------

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley N° 3772/2018-DP**, que propone la aprobación de la ley que regula la Comisión Especial encargada de elegir a los miembros de la Junta Nacional de Justicia, con el siguiente **texto sustitutorio**:

TEXTO SUSTITUTORIO
LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL
ENCARGADA DE ELEGIR A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL DE
JUSTICIA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto regular el funcionamiento de la Comisión Especial a que se refiere el artículo 155 de la Constitución Política del Perú, encargada de seleccionar a través de un concurso de méritos, imparcial, público y transparente, a los miembros de la Junta Nacional de Justicia como organismo autónomo encargado de seleccionar, acreditar, evaluar, ratificar y sancionar a los jueces y fiscales de todos los niveles.

Artículo 2. Temporalidad de la Comisión Especial

La Comisión Especial es un organismo temporal creado para llevar a cabo un proceso específico de selección de miembros de la Junta Nacional de Justicia. Para tal efecto se apoya en una Secretaría Técnica Especializada

La Comisión Especial se reactiva cada vez que es necesario elegir a un nuevo miembro de la Junta Nacional de Justicia.

CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN ESPECIAL

Artículo 3. Integrantes de la Comisión Especial

La Comisión Especial está conformada por:

- a) El Defensor del Pueblo, quien la preside.
- b) El Presidente del Poder Judicial.
- c) El Fiscal de la Nación.
- d) El Presidente del Tribunal Constitucional.
- e) El Contralor General de la República.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley N° 3772/2018-DP, que propone la Ley Orgánica de la Comisión Especial encargada del concurso público de méritos para la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

- f) Un rector elegido en votación por los rectores de las universidades públicas licenciadas y con más de 50 años de antigüedad.
- g) Un rector elegido en votación por los rectores de las universidades privadas licenciadas y con más de 50 años de antigüedad.

La Comisión Especial, a convocatoria del defensor del Pueblo, se instala seis meses antes del vencimiento del mandato de los miembros de la Junta Nacional de Justicia y cesa después de la juramentación de los miembros de la Junta siguiente.

El Presidente de la Comisión Especial convoca y dirige las sesiones. La vicepresidencia de la Comisión recae en cualquiera de sus integrantes por acuerdo emitido en Pleno.

Artículo 4. Atribuciones de la Comisión Especial

Son atribuciones de la Comisión Especial:

1. Aprobar su Reglamento Interno.
2. Convocar, realizar y declarar por concluido el concurso público de méritos para la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.
3. Resolver las impugnaciones y tachas que se interpongan durante el desarrollo del concurso público de méritos.
4. Emitir reglamentos y otras disposiciones necesarias para el ejercicio de sus funciones y el desarrollo del concurso público de méritos.

Forman parte de las atribuciones de los funcionarios referidos en el artículo 3 las señaladas en la Constitución y la presente Ley. El rector representante de las universidades privadas percibe dietas conforme a los montos señalados por acuerdo de la Comisión emitido en Pleno.

Artículo 5. Presidencia de la Comisión Especial

El Defensor del Pueblo, conjuntamente con los otros miembros de la Comisión Especial, integra un órgano colegiado, el cual preside. El Presidente es la máxima autoridad administrativa de la Comisión Especial y tiene las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros de la Comisión Especial a efectos de su instalación.
2. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Especial.
3. Suscribir en tiempo oportuno los convenios o contratos con instituciones públicas o privadas que contribuyan al funcionamiento de la Comisión Especial y al desarrollo del concurso público de méritos.
4. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, leyes, reglamento interno, pronunciamientos, directivas y demás instrumentos normativos que regulan la actuación de la Comisión Especial.
5. Otras establecidas por ley, reglamento o resoluciones de la Comisión Especial.

Artículo 6. Elección de los rectores integrantes de la Comisión Especial

El Defensor del Pueblo, nueve meses antes del vencimiento del mandato de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, solicita a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria una lista con los nombres de los rectores de las universidades públicas y privadas licenciadas con más de cincuenta años de antigüedad. La referida lista se presenta dentro de los diez días calendario siguientes a su solicitud.

Dentro de los cinco días calendario siguientes a la recepción de la lista, el Defensor del Pueblo convoca a los rectores de las universidades públicas y privadas señalados en

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley N° 3772//2018-DP, que propone la Ley Orgánica de la Comisión Especial encargada del concurso público de méritos para la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

ella, para que elijan a sus respectivos representantes, y a sus suplentes, ante la Comisión Especial.

Las sesiones para la elección de los rectores representantes, y sus suplentes, ante la Comisión Especial son dirigidas por el Defensor del Pueblo, tienen carácter público y se realizan dentro de los veinte días calendario siguientes a la convocatoria.

Cada rector tiene derecho a un voto. La votación se realiza a mano alzada y el resultado se determina por mayoría simple. Los rectores que obtengan la segunda votación más alta tienen la condición de miembro suplente.

Artículo 7. Instalación de la Comisión Especial

La Comisión Especial se instala a convocatoria del Defensor del Pueblo, quien la preside. La instalación se realiza seis meses antes del vencimiento del mandato de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

Los integrantes de la Comisión Especial presentan declaración jurada de intereses al asumir el cargo según los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 8. Quórum y acuerdos de la Comisión Especial

La Comisión Especial actúa en forma colegiada y sesiona válidamente con la concurrencia de al menos cinco de sus miembros.

Los acuerdos de la Comisión Especial se adoptan por mayoría simple, salvo disposición en contrario. No se admite el voto en abstención, salvo en caso de conflicto de intereses. El voto del Presidente dirime el sentido de la votación en caso de empate.

El Secretario Técnico participa en las sesiones de la Comisión Especial con voz, pero sin voto.

Artículo 9. Deber de colaboración

Durante el desempeño de sus funciones, la Comisión Especial se encuentra facultada para solicitar el apoyo que requiera a las distintas entidades públicas y privadas para el cumplimiento de sus fines, las que están obligadas a prestarlo, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA

Artículo 10. La Secretaría Técnica Especializada

La Secretaría Técnica Especializada es un órgano de apoyo a la Comisión Especial y tiene carácter permanente. Está a cargo de un Secretario Técnico Especializado designado por la Comisión Especial, a propuesta cualquiera de sus miembros, con el voto conforme de los dos tercios del número legal de miembros de la Comisión Especial.

El Secretario Técnico Especializado debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener, como mínimo, diez años de experiencia en gestión pública.
2. Tener probada trayectoria en selección de personal.
3. Contar con título profesional inscrito en el registro correspondiente.
4. Encontrarse inscrito y habilitado en el colegio profesional correspondiente.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley N° 3772/2018-DP, que propone la Ley Orgánica de la Comisión Especial encargada del concurso público de méritos para la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

5. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.
6. En caso de pertenencia a una organización política, contar con licencia al momento de su postulación al cargo.

El Secretario Técnico Especializado tiene las siguientes funciones:

1. Ejecutar las convocatorias.
2. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión Especial y dar cuenta de su cumplimiento.
3. Dirigir las coordinaciones, labores logísticas y administrativas, así como elaborar los documentos técnicos que requiera la Comisión Especial para el cumplimiento de sus fines.
4. Presentar ante la Comisión el cronograma de actividades referidas al concurso público de méritos.
5. Otras actividades que le encomienden la ley, el reglamento interno, la Presidencia o la Comisión Especial.

El Secretario Técnico Especializado, así como el personal a su cargo, debe presentar Declaración Jurada de ingresos, bienes, rentas e intereses según los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República. Las declaraciones juradas se presentan al asumir y al cesar en el cargo.

(Q)

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 11. Selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia

Para la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, la Comisión Especial realiza un concurso público de méritos que garantiza el cumplimiento de los más altos estándares de calidad.

El presidente de la Comisión Especial juramenta a los miembros de la Junta Nacional de Justicia atendiendo el estricto orden señalado en el cuadro de méritos que se obtiene al finalizar el concurso público de méritos.

Artículo 12. Principios que rigen el proceso de selección

El proceso de selección se lleva a cabo atendiendo a los siguientes principios:

1. Principio de meritocracia: La selección y promoción de los funcionarios públicos se realiza en función a los méritos identificados conforme a un conjunto de estándares establecidos, a partir de los cuales se evalúa que los conocimientos, actitudes y valores del sujeto evaluado se encuentren en sintonía con la misión y visión de la institución a la que pertenece o aspira pertenecer.
2. Principio de probidad: La actuación de los funcionarios públicos debe caracterizarse por ser honrada, ética, con rectitud e integridad, orientada al interés general y la justicia sobre cualquier otro tipo de interés, ventaja personal o parcialización a favor de terceros.
3. Principio de imparcialidad: El ejercicio de las funciones previstas por la presente ley, debe sustentarse en parámetros objetivos, en el marco de la Constitución y las demás normas y principios que integran el ordenamiento jurídico.
4. Principio de publicidad: El Estado tiene el deber de dar conocer a la ciudadanía sus decisiones y acciones de manera completa y transparente. Se garantiza a la ciudadanía la entrega de información que esta requiera en un plazo razonable,

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley N° 3772/2018-DP, que propone la Ley Orgánica de la Comisión Especial encargada del concurso público de méritos para la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

con la única excepción de aquella que afecte la intimidad personal y la que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional.

5. Principio de transparencia: La información solicitada y entregada debe ser completa, precisa, correcta, actualizada, oportuna y veraz.
6. Principio de verdad material: La Comisión Especial puede verificar los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, por lo que está facultada para recabar la información que considere necesaria para verificar o desvirtuar la verdad documental que se le hubiera presentado.
7. Principios de eficacia y eficiencia: La Comisión Especial tiende al logro de sus objetivos, optimizando los recursos que para tal fin se le hayan asignado.
8. Participación ciudadana: Se promueve la participación de la ciudadanía en la forma prescrita por la presente ley.
9. Principio de igualdad y no discriminación: Esta proscrita la discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 13. Etapas del concurso público de méritos

El concurso público para seleccionar a los integrantes de la Junta Nacional de Justicia consta de las siguientes etapas preclusivas:

1. Convocatoria de postulantes.
2. Evaluación de conocimientos.
3. Evaluación curricular.
4. Pruebas de confianza.
5. Entrevista personal.
6. Publicación del cuadro de méritos.

Todas las etapas son públicas. En ningún supuesto, el resultado de la etapa de entrevista personal puede exceder el treinta y cinco por ciento (35%) de la nota final. La nota final está compuesta por el promedio de los resultados obtenidos en las etapas de evaluación de conocimientos, evaluación curricular y entrevista personal.

Artículo 14. Convocatoria de postulantes

La Comisión Especial realiza la convocatoria del concurso público para miembros de la Junta Nacional de Justicia mediante aviso publicado en el Diario Oficial El Peruano. Es posible recurrir, adicionalmente, a otros medios de comunicación que garanticen la máxima difusión.

Las bases del concurso contienen:

1. El cronograma de las etapas del concurso.
2. Los porcentajes a los que equivalen los puntajes obtenidos en cada etapa del concurso.
3. El número máximo de postulantes que podrán superar cada etapa.
4. El lugar y forma de presentación de documentos para la postulación.
5. Otros aspectos que la Comisión Especial considere necesarios.

Los postulantes presentan declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, así como declaración jurada de intereses ante la Comisión Especial.

Artículo 15. Conflicto de intereses

El conflicto de intereses se presenta cuando existen elementos que afectan el deber de objetividad e imparcialidad del miembro de la Comisión Especial durante el ejercicio de

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley N° 3772/2018-DP, que propone la Ley Orgánica de la Comisión Especial encargada del concurso público de méritos para la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

sus funciones. El miembro de la Comisión Especial incurre en conflicto de intereses cuando:

1. Tiene una relación de parentesco con el postulante al que evalúa, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. Tiene vínculo matrimonial o relación de concubinato con el postulante al que evalúa.
3. El postulante al que evalúa haya sido socio o asociado de una persona jurídica conformada por tal miembro de la Comisión Especial, dentro de los últimos cinco años antes del momento de postulación.
4. Cuando el postulante al que evalúa se haya desempeñado como trabajador de tal miembro de la Comisión Especial, dentro los últimos cinco años antes del momento de postulación.

El miembro de la Comisión Especial que incurre en conflicto de intereses tiene el deber de abstenerse. La Comisión Especial decide la abstención del miembro que, habiendo incurrido en conflicto de intereses, no decide su propia abstención. El conflicto de intereses no invalida la postulación del candidato ni constituye impedimento para acceder al cargo de miembro de la Junta Nacional de Justicia.

Artículo 16. Evaluación de conocimientos

La evaluación de conocimientos aborda las materias que permitan acreditar la solvencia académica y profesional del postulante para desempeñar el cargo de miembro de la Junta Nacional de Justicia.

Concluida la etapa de evaluación de conocimientos, se publican los resultados en detalle y la lista de aptos para pasar al siguiente nivel.

Artículo 17. Evaluación curricular

La evaluación curricular tiene por finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Constitución y la ley. Se asigna un puntaje a cada mérito acreditado documentalmente respecto de la formación, capacitación, investigación acreditada, publicaciones en revistas indexadas y experiencia profesional, conforme a las bases del concurso público de méritos.

Después de la evaluación curricular se publican los resultados en detalle. El postulante puede solicitar a la Comisión Especial la reconsideración del puntaje propio, en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación.

La Comisión Especial resuelve la solicitud de reconsideración de manera definitiva. La resolución se publica dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Resueltas las reconsideraciones, se publican los nuevos resultados de la evaluación curricular en detalle y la lista de candidatos aptos para pasar al siguiente nivel.

Artículo 18. Tachas

La ciudadanía puede interponer tachas a los postulantes, en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados de la evaluación curricular.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley N° 3772//2018-DP, que propone la Ley Orgánica de la Comisión Especial encargada del concurso público de méritos para la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

La Comisión Especial, después de evaluar los descargos del postulante, resuelve la tacha de manera definitiva. La resolución se publica dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la tacha. Las tachas declaradas fundadas eliminan la candidatura del postulante.

Artículo 19. Pruebas de confianza

Las pruebas de confianza se realizan a todos los postulantes que hayan superado la entrevista personal. Mediante estas pruebas se identifica a los candidatos que cumplen con el perfil adecuado para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia. Las pruebas de confianza comprenden:

1. Prueba patrimonial.
2. Prueba socioeconómica.
3. Prueba psicológica y psicométrica.

La Comisión Especial puede contratar los servicios especializados de empresas o expertos para la realización de estas pruebas.

Las pruebas de confianza tienen carácter técnico y se rigen por el principio de objetividad. Las pruebas de confianza pueden requerir múltiples sesiones y no determinan la asignación de puntaje.



Los resultados de las pruebas de confianza son públicos, excepto en los extremos protegidos por los derechos fundamentales del postulante. El postulante puede acceder al detalle de los resultados de las pruebas de confianza referidos a su propia candidatura. Los resultados de las pruebas de confianza son inimpugnables.

Artículo 20. Entrevista personal

La entrevista personal es realizada por la Comisión Especial y tiene carácter público. Su objeto es explorar las condiciones personales del postulante, analizar su trayectoria profesional, así como sus perspectivas y conocimiento del sistema de justicia.

Las bases del concurso determinan los aspectos específicos a evaluar, los criterios de evaluación, así como los puntajes mínimos y máximos respectivos.

Los miembros de la Comisión Especial tienen acceso al detalle de los resultados de las pruebas de confianza realizadas a cada postulante, respetando el deber de reserva de los datos protegidos por derechos fundamentales. La Comisión Especial está obligada a considerar los resultados de las pruebas de confianza antes de emitir su decisión final.

La decisión que declara apto al postulante exige el voto conforme de los dos tercios del número legal de miembros de la Comisión Especial. Toda decisión emitida por la Comisión Especial debe estar debidamente motivada y tiene carácter público.

Artículo 21. Publicación del cuadro de méritos

El concurso público finaliza con la publicación del cuadro de méritos, que se elabora con los nombres y puntajes de los postulantes que hayan afrontado con éxito todas las etapas del proceso. Los resultados son inimpugnables.

Artículo 22. Publicidad

El proceso de concurso público de méritos para los miembros de la Junta Nacional de Justicia se realiza de forma transparente, publicitando toda la documentación existente

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley N° 3772/2018-DP, que propone la Ley Orgánica de la Comisión Especial encargada del concurso público de méritos para la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

de los postulantes, evaluaciones efectuadas y los resultados obtenidos. Se exceptúan de publicación los datos del postulante protegidos por derechos fundamentales.

Artículo 23. Observadores del proceso

La Comisión Especial puede contar con observadores nacionales e internacionales para garantizar la objetividad, transparencia e idoneidad del proceso de selección a su cargo. La acreditación de los observadores requiere del acuerdo de la Comisión. Esta regula los requisitos y el procedimiento de acreditación.

CAPÍTULO V **CLAUSURA DE LA COMISIÓN ESPECIAL**

Artículo 24. Clausura de la Comisión Especial

Finalizada la juramentación de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, el Presidente procede a la clausura de la Comisión Especial.

Antes de la clausura, el presidente emite un informe final sobre lo actuado en la Comisión, dentro de un plazo no mayor de diez días calendario contados a partir del día siguiente de finalizada la juramentación.

Artículo 25. Acervo documentario

El acervo documentario de la Comisión Especial se entrega a la Junta Nacional de Justicia dentro de un plazo no mayor de diez días calendario contados a partir del día siguiente de finalizada la juramentación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Elección de los rectores representantes ante la primera Comisión Especial

El proceso de elección de los rectores representantes ante la primera Comisión Especial se inicia al día siguiente de la entrada en vigencia de la presente ley y concluye en un plazo no mayor de treinta días calendario. El proceso se realiza en la forma establecida en el artículo 6 de la presente ley, excepto en lo referido a los plazos.

SEGUNDA. Instalación de la primera Comisión Especial

La instalación de la Comisión Especial se realiza dentro los 10 días calendario después de finalizada la elección de los rectores representantes de las universidades públicas y privadas. La convocatoria para la instalación está a cargo del Defensor del Pueblo.

TERCERA. Plazo para la realización del primer concurso público de méritos

El primer concurso público de méritos para la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia se realiza dentro de los noventa días calendario siguientes a la instalación de la Comisión Especial.

El Presidente de la Comisión Especial toma juramento a los miembros de la Junta Nacional de Justicia dentro de los tres días calendario siguientes a la publicación del cuadro de méritos.

CUARTA. Entrega de fondos presupuestados para la realización del primer proceso de selección

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento
recaído en el Proyecto de Ley N° 3772//2018-DP, que
propone la Ley Orgánica de la Comisión Especial encargada
del concurso público de méritos para la selección de los
miembros de la Junta Nacional de Justicia.

El Ministerio de Economía y Finanzas emite el Decreto Supremo que autoriza la transferencia de partidas prevista en el primer acápite de la Centésima Cuadragésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dentro de los siete días calendario de publicada la presente Ley, para la realización del primer proceso de concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Facultad de fiscalización patrimonial y declaración de intereses

La Contraloría General de la República está facultada para realizar la fiscalización patrimonial de las declaraciones juradas presentadas por los postulantes a miembro de la Junta Nacional de Justicia, así como de las declaraciones juradas presentadas por el Secretario Técnico Especializado y por el personal que este tenga a su cargo, dentro del plazo que duren las actividades de la Comisión Especial. Para ello, la Contraloría General de la República tiene la facultad de dictar las directivas que sean pertinentes.

SEGUNDA. Apoyo técnico especializado y presupuestal

Las entidades públicas cuyos titulares integran la Comisión Especial quedan autorizadas para brindar apoyo técnico especializado y presupuestal al proceso de selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, en aquellas materias que sean de su competencia. Estas acciones se realizan sin demandar recurso adicional al tesoro público.

Dese cuenta
Sala de Comisiones

Lima, 18 de enero de 2019

ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Presidenta

MARCO ARANA ZEGARRA
Vicepresidente

MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ
Secretaria

RICHARD ACUÑA NÚÑEZ
Miembro titular

LOURDES ALCORTA SUERO
Miembro titular

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento
recaído en el Proyecto de Ley N° 3772/2018-DP, que
propone la Ley Orgánica de la Comisión Especial encargada
del concurso público de méritos para la selección de los
miembros de la Junta Nacional de Justicia.

HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Miembro titular

MIGUEL CASTRO GRÁNDEZ
Miembro titular

GINO COSTA SANTOLALLA
Miembro titular

NELLY CUADROS CANDIA
Miembro titular

GILBERT VIOLETA LÓPEZ
Miembro titular

LUIS GALARRETA VELARDE
Miembro titular

MARISA GLAVE REMY
Miembro titular

YONHY LESCANO ANCIETA
Miembro titular

MARIO FIDEL MANTILLA MEDINA
Miembro titular

ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Miembro titular

JUAN SHEPUT MOORE
Miembro titular

MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Miembro titular

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro titular

FRANCISCO VILLAVICENCIO
CÁRDENAS
Miembro titular

GLADYS ANDRADE SALGUERO DE
ÁLVAREZ
Miembro accesitario

RICHARD ARCE CÁCERES
Miembro accesitario

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento
recaído en el Proyecto de Ley N° 3772//2018-DP, que
propone la Ley Orgánica de la Comisión Especial encargada
del concurso público de méritos para la selección de los
miembros de la Junta Nacional de Justicia.

TAMAR ARIMBORGO GUERRA
Miembro accesitario

KARLA SCHAEFER CUCULIZA
Miembro accesitario

ALBERTO DE BELAÚNDE DE
CÁRDENAS
Miembro accesitario

SONIA ROSARIO ECHEVARRIA
HUAMÁN
Miembro accesitario

MODESTO FIGUEROA MINAYA
Miembro accesitario

YENI VILCATOMA DE LA CRUZ
Miembro accesitario

ZACARIAS LAPA INGA
Miembro accesitario

LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA
Miembro accesitario

KARINA BETETA RUBÍN
Miembro accesitario

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Miembro accesitario

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Miembro accesitario

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Miembro accesitario

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAÚNDE
Miembro accesitario

INDIRA HUILCA FLORES
Miembro accesitario

ÚRSULA LETONA PEREYRA
Miembro accesitario

GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Miembro accesitario

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento
recaído en el Proyecto de Ley N° 3772/2018-DP, que
propone la Ley Orgánica de la Comisión Especial encargada
del concurso público de méritos para la selección de los
miembros de la Junta Nacional de Justicia.

**MARÍA CRISTINA MELGAREJO
PÁUCAR**
Miembro accesitario

WUILIAM MONTEROLA ABREGÚ
Miembro accesitario

HUMBERTO MORALES RAMÍREZ
Miembro accesitario

MAURICIO MULDER BEDOYA
Miembro accesitario

ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Miembro accesitario

DANIEL SALAVERRY VILLA
Miembro accesitario

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Miembro accesitario

LUZ SALGADO RUBIANES
Miembro accesitario

GÍLMER TRUJILLO ZEGARRA
Miembro accesitario

**GLIDER AGUSTÍN USHÑAHUA
HUASANGA**
Miembro accesitario

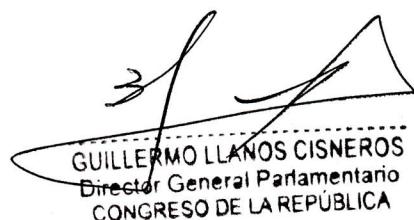
ROY ERNESTO VENTURA ÁNGEL
Miembro accesitario

EDWIN VERGARA PINTO
Miembro accesitario

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 29 de enero de 2019

Se acordó la exoneración de plazo de publicación y la ampliación de Agenda.-----



GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Período Anual de Sesiones 2018-2019

UNDÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Lugar: Hemiciclo del Palacio Legislativo

Fecha: Viernes, 18 de enero de 2019

Hora: 15:30 p.m.

MIEMBROS TITULARES



1. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA

Presidenta

(Fuerza Popular)



2. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO

Vicepresidente

(Frente Amplio por Justicia, Vida
y Libertad)



3. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS

Secretaria

(Fuerza Popular)



4. ALCORTA SUERO, LOURDES

(Fuerza Popular)

5. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR
(Fuerza Popular)



6. CASTRO GRANDEZ, MIGUEL ANTONIO
(Fuerza Popular)



7. CUADROS CANDIA, NELLY LADY
(Fuerza Popular)



8. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO
(Fuerza Popular)



9. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL
(Fuerza Popular)





10. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
(Fuerza Popular)



11. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO
(Fuerza Popular)



12. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX
(Peruanos por el Cambio)



13. SHEPUT MOORE, JUAN
(Peruanos por el Cambio)



14. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD
(Alianza Para el Progreso)



15. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, JAVIER
(Célula Parlamentaria Aprista)



16. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO
(Nuevo Perú)



17. GLAVE REMY, MARISA
(Nuevo Perú)



18. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)



19. COSTA SANTOLALLA, GINO FRANCISCO
(No agrupados)



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Período Anual de Sesiones 2018-2019

UNDÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Lugar: Hemiciclo del Palacio Legislativo

Fecha: Viernes, 18 de enero de 2019

Hora: 15:30 p.m.

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ,
GLADYS GRISELDA
(Fuerza Popular)



2. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA
(Fuerza Popular)



3. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
(Fuerza Popular)



4. BETETA RUBIN, KARINA JULIZA
(Fuerza Popular)

5. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
(Fuerza Popular)



6. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
(Fuerza Popular)



7. LETONA PEREYRA, URSULA
(Fuerza Popular)



8. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO
(Fuerza Popular)

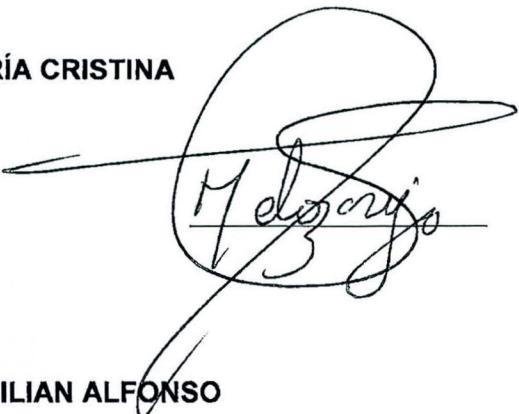


9. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
(Fuerza Popular)





10. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA
(Fuerza Popular)



11. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
(Fuerza Popular)



12. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
(Fuerza Popular)



13. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE
(Fuerza Popular)



**14. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO
EDILBERTO**
(Fuerza Popular)

15. SALGADO RUBIANES, LUZ
(Fuerza Popular)



16. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
(Fuerza Popular)



17. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
(Fuerza Popular)



18. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN
(Fuerza Popular)



19. VERGARA PINTO, EDWIN
(Fuerza Popular)



20. VENTURA ÁNGEL, ROY ERNESTO



21. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI
(Fuerza Popular)



22. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)



23. MORALES RAMÍREZ, EDYSON HUMBERTO
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)



24. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza Para el Progreso)



25. MULDER BEDOYA, MAURICIO
(Célula Parlamentaria Aprista)



26. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL
(Nuevo Perú)



27. ARCE CÁCERES, RICHARD
(Nuevo Perú)



**28. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR
ANDRÉS**
(Acción Popular)



29. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA
(No agrupados)





**30. DE BELAUNDE DE CÁRDENAS,
ALBERTO**
(No agrupados)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Lima, 18 de enero de 2019

OFICIO N° 244-2018/2019-MAZ/CR

Señora Congresista
ROSA BARTRA BARRIGA
Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento
Presente.

De mi mayor consideración,

Me dirijo a usted para saludarla y a la vez informarle que el Congresista Marco Arana Zegarra, no podrá asistir a la sesión programada para el día de hoy 18 de enero, por encontrarse hospitalizado en una Clínica Local por un tema de su salud; por tal motivo, se le solicita en nombre del Congresista la licencia correspondiente.

Así mismo, adjunto a la presente envío copia del certificado correspondiente.

Sin otro particular, me despido.

Atentamente,

Javier La Rosa Calle
ASESOR I



MAZ/mv.



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO MÉDICO

Consejo Regional III Lima

El que suscribe, Médico Cirujano CMP N° 19024

Certifica: Que Marco Antonio Arana Legaria
presenta un cuadro de litiasis uretral aguda
infección urinaria y perinefritis por lo que
recomienda descanso médico del 15 enero 2019
al 22 enero 2019.

Lima 15

Enero
2019

ESTEBAN LOPEZ GIACOMA
UROLOGO
CMP 19024 RNE 10928

Fecha:

Nº 1335371

15
SOLES

CONSEJO NACIONAL

R.D.P.S.A.C.

REMITIR AL COLEGIO:
CONSEJO REGIONAL
III LIMA

Nombre:

Nº 1335371

C.M.P.:

Fecha:

OBSERVACIONES:

Tu colegio a tu servicio



CONGRESISTA MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 18 de enero de 2019

OFICIO N° 239 - 2018-2019-LMTJ-CR

Señora Congresista
ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento
Congreso de la República
Presente. -

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Congresista Milagros Takayama Jiménez, para expresarle mi saludo cordial, y a la vez solicitar licencia por no poder asistir a la sesión de HOY viernes 18 de enero del presente año, por motivos de viaje.

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para expresarle a usted los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,



RONALD ZUZUNAGA SILVA
Asesor del Despacho de la Congresista
Milagros Takayama Jiménez



Jr. Azángaro 468, oficina 208 - Lima
Teléfono: 3117216
Oficina Descentralizada: Calle Tacna N° 518 – Chiclayo
Teléfono: (074) 262079

18 JAN 2019 ▶ 23 JAN 2019 TRIP TO CHICLAYO, PERU

PREPARED FOR

**LILIANA MILAGROS TAKAYAMA
JIMENEZ**



RESERVATION CODE QTYOZO



DEPARTURE: FRIDAY 18 JAN Please verify flight times prior to departure

LATAM AIRLINES GROUP LA 2276 Operated by: LATAM AIRLINES PERU Duration: 1hr(s) 34min(s) Class: Economy Status: Confirmed	LIM LIMA, PERU	► CIX CHICLAYO, PERU	Aircraft: AIRBUS INDUSTRIE A320 JET Distance (in Miles ORIGIN/DESTINATION): 404 Stop(s): 0 Meals: Food - Beverage for Purchase
---	--------------------------	--------------------------------	---

Passenger Name:

» Liliana Milagros Takayama Jimenez

Seats:

07C / Confirmed

Frequent Flyer #:

51167878893 / LATAM AIRLINES GROUP

eTicket Receipt(s):

5442188161722

5442188890591

5442188963312



DEPARTURE: WEDNESDAY 23 JAN Please verify flight times prior to departure

LATAM AIRLINES GROUP LA 2283 Operated by: LATAM AIRLINES PERU Duration: 1hr(s) 15min(s) Class: Economy Status: Confirmed	CIX CHICLAYO, PERU	► LIM LIMA, PERU	Aircraft: AIRBUS INDUSTRIE A319 JET Distance (in Miles ORIGIN/DESTINATION): 404 Stop(s): 0 Meals: Food - Beverage for Purchase
---	------------------------------	----------------------------	---

Passenger Name:

» Liliana Milagros Takayama Jimenez

Seats:

07C / Confirmed

Frequent Flyer #:

51167878893 / LATAM AIRLINES GROUP

eTicket Receipt(s):

5442188963312

Notes

*RSC/CONGRESO DE LA REPUBLICA
*NRC/20161749126



MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ

Congresista de la República

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Lima, 18 de enero de 2019

OFICIO N° 297- 2018-2019-MCG/CR

Señora Congresista

ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA

Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento

Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y a su vez por especial encargo del señor Congresista Miguel Antonio Castro Grandez, solicitarle se sirva considerarlo con **Licencia para la sesión de la Comisión bajo vuestra presidencia**, programada para el día de hoy, viernes 18 de enero a las 15:30 horas en el Hemiciclo del Congreso del Palacio Legislativo, debido a motivos estrictamente personales.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy atentamente,



Dr. César Negron Muñoz
Asesor de Despacho Congresal

Congreso de la República Comisión de Constitución y Reglamento
18 ENE. 2019
RECIBIDO
Fecha: <u>Muy</u> Hora: <u>10:31</u>

MACG/sca

www.congreso.gob.pe

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú

Central Telefónica: 311-7777



Despacho Cong. Francisco Villavicencio C.

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 18 de enero de 2019

OFICIO N° 135- 2018-2019-FVC/CR

Señora
Rosa Bartra Barriga
Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento
Congreso de la Republica del Perú
Presente. -



18.01.19
3:35 P.M.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del Congresista de la República Francisco Villavicencio Cárdenas, a fin de que se le conceda la dispensa del caso a la **Décimo Primera Sesión Extraordinaria** que se llevará a cabo este 18 de enero del presente año, por motivos personales, para los fines que estime pertinentes.

Agradeciendo la atención al presente, reciba mi respeto y consideración.

Atentamente,


MIGUEL PICOAGA VARGAS
ASESOR II

FVC/cb



CONGRESISTA MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 28 de enero de 2019

OFICIO N° 245 - 2018-2019-LMTJ-CR

Señora Congresista
ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento
Congreso de la República
Presente.



28.01.19
9:40 AM

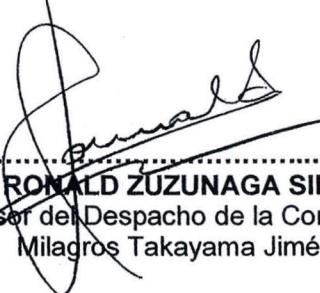
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Congresista Milagros Takayama Jiménez, para expresarle mi saludo cordial, y a la vez solicitar licencia por no poder asistir a la sesión de HOY lunes 28 de enero del presente año, por motivos de salud.

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para expresarle a usted los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,




RONALD ZUZUNAGA SILVA
Asesor del Despacho de la Congresista
Milagros Takayama Jiménez

Jr. Azángaro 468, oficina 208 - Lima
Teléfono: 3117216
Oficina Descentralizada: Calle Tacna N° 518 - Chiclayo
Teléfono: (074) 262079

May 20, 2000 12:00

2000/05/20 12:00

~~2000/05/20 12:00~~
~~2000/05/20 12:00~~
~~2000/05/20 12:00~~

2000/05/20 12:00
2000/05/20 12:00

~~2000/05/20 12:00~~

~~2000/05/20 12:00~~
~~2000/05/20 12:00~~
~~2000/05/20 12:00~~
~~2000/05/20 12:00~~
~~2000/05/20 12:00~~
~~2000/05/20 12:00~~

~~2000/05/20 12:00~~
~~2000/05/20 12:00~~
~~2000/05/20 12:00~~
~~2000/05/20 12:00~~
~~2000/05/20 12:00~~
~~2000/05/20 12:00~~

~~2000/05/20 12:00~~

~~2000/05/20 12:00~~
~~2000/05/20 12:00~~
~~2000/05/20 12:00~~

~~2000/05/20 12:00~~
~~2000/05/20 12:00~~
~~2000/05/20 12:00~~

~~2000/05/20 12:00~~
~~2000/05/20 12:00~~
~~2000/05/20 12:00~~
~~2000/05/20 12:00~~